



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2019-00431-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre las peticiones elevada por la apoderada de la pasiva (Reg. 15).

Contextualizando, dentro del plenario ya se encuentra acreditado el fallecimiento de demandada HERCILIA RAMOS DE ACOSTA (q.e.p.d.) y con la solicitud que antecede, FLOR MARÍA ACOSTA RAMOS, AURA MARÍA DEL CARMEN ACOSTA RAMOS, CARLOS ARTURO ACOSTA RAMOS y HENRY ACOSTA RAMOS, aportan los Registros Civiles de Nacimiento, acreditando la calidad de hijos de la fallecida.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 68 del Código General del Proceso, admite la sucesión procesal en favor de los herederos y cónyuge, al haberse adjuntado la documentación idónea para suceder a la demandada mencionada, procederá el despacho a declarar la sucesión procesal en favor de los hijos precitados.

De otra parte, atendiendo que los sucesores procesales ratifican el poder a quien viene ejerciendo como apoderada de la parte demandada, se ratificará dicho poder.

Finalmente, se solicita que la audiencia programada para el 22 de febrero de 2024, se lleve a cabo de forma presencial,

Al respecto, la ley 2213 de 2022 en su parte pertinente indica:

"...Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes..."

De entrada, el despacho accederá a la petición formulada, atendiendo que no se encuentra que haya situación alguna que no permita realizar la diligencia de forma presencial y, por el contrario, se permite que el juez en su apreciación y libre disposición pueda hacerlo así, aunado a la petición de parte que se elevó al interior del asunto.

Así las cosas, sin necesidad de elevar mayores argumentaciones en aplicación a lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con la norma invocada, se dispone:

PRIMERO: TENER como SUCESORES PROCESALES de HERCILIA RAMOS DE ACOSTA (q.e.p.d.), a FLOR MARIA ACOSTA RAMOS, AURA MARÍA DEL CARMEN ACOSTA RAMOS, CARLOS ARTURO ACOSTA RAMOS y HENRY ACOSTA RAMOS,

quienes obran en nombre de la sucesión de aquella y tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEGUNDO: RECONOCER personería como abogada de los SUCESORES PROCESALES mencionados a la abogada **MARÍA TERESA ZAMBRANO RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Para todos los efectos téngase en cuenta que, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso programada para el 22 de febrero de 2024 a la hora de las 9.00 a:m, se practicará de forma **PRESENCIAL**. Por secretaría solicítese la asignación de la sala de audiencias correspondiente, dejando la constancia correspondiente en el expediente digital.

CUARTO: La inspección judicial se realizará en la fecha y hora indicados en precedencia, iniciando con la misma en la sede del Juzgado (corresponde a la parte actora proveer el traslado del titular del despacho y un empleado), para a continuación, retornar a la respectiva sala de audiencias, a fin de adelantar propiamente las audiencias, inicial y de instrucción y juzgamiento.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 164 del 6-dic-2023

Gss

()